REPÚBLICA DE COLOMBIA

MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **DE**

(2946) 16 NOV 2018

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 4° literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Resolución 0942 del 28 de Junio de 2013, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA** es Ejercer control como autoridad migratoria a ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano de manera técnica y especializada, brindando servicios de calidad, en el marco de la Constitución y la ley.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 4062 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como un organismo civil de seguridad denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por once (12) Regionales, en las que funcionan cuarenta y dos (42) Puestos de Control Migratorio y veintisiete (27) Centros Facilitadores de Servicios Migratorios.

Que el objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía Nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional, para lo cual cuenta con cobertura a nivel nacional.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** como entidad de control migratorio y extranjería en el país, se ha propuesto tener como principio básico de gestión pública, la eficiencia en la atención al ciudadano y la efectividad en la prestación de los servicios migratorios. Por ello, una de las líneas de gestión, es desarrollar una política de infraestructura física institucional al servicio del ciudadano y de sus servidores públicos.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** cuenta con una sede propia en la ciudad de Bogotá, ubicada sobre una vía principal y en un área comercial como es la zona de la Calle 100 No. 11B-27 Edificio Platinum, el cual no cuenta con el espacio suficiente para albergar a la totalidad de los funcionarios y contratistas de la entidad ubicados en la capital del país.

Que teniendo en cuenta lo anterior, Migración Colombia en la vigencia 2012 estudió una solución para ubicar un espacio adecuado al cual trasladar una parte de su funcionamiento, atendiendo el hacinamiento, el déficit de puestos de trabajo y un adecuado ambiente ocupacional optimo, mediante el estudio de diferentes inmuebles que pudieran cumplir con las condiciones requeridas por la entidad tales como aprovechamiento de espacio, cercanía al Aeropuerto Eldorado principal Puesto de Control Migratorio del país, facilidades de acceso, cumplimiento de normatividad ambiental pre certificación Leed, entre otros criterios establecidos.

Que de esta manera, Migración Colombia realizó en el 2012 tres (3) contratos identificados con los números 037, 038 y 039 correspondientes a las oficinas No. 401, 402, 403 y 404 del piso 4 del Edificio Argos de la Torre 3, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 51 - 49, debido a que el mismo cumplía con los requerimientos de la entidad y su canon de arrendamiento con precios de mercado.

Que para la habitación de dichas oficinas, fue necesario realizar diferentes adecuaciones de carácter arquitectónico, eléctrico y estructural, y actualmente se encuentran funcionando 250 puestos de trabajo, lo que permitió suplir el déficit de espacio que existía en el edifico de la calle 100. Además se habilitaron espacios de almacenamiento, sala de reuniones y área de Archivo y correspondencia.

Que en concordancia con lo anterior y teniendo presente que la necesidad de contar con los mencionados puestos de trabajo persiste, se hace necesario celebrar un nuevo contrato arrendamiento de las oficinas antes mencionadas, las cuales no solo cumplen con las necesidades y requerimientos de la entidad, sino que adicionalmente se encuentran debidamente adecuadas, lo cual evita incurrir en costos y trabajos adicionales.

- **SITUACIÓN ACTUAL:**

Que como ya se dijo la UAEMC no cuenta con sede adicional propia para el funcionamiento del nivel central. En el proyecto de inversión en infraestructura, Migración Colombia tiene inscrito el proyecto de compra de sede nivel central para ejecutar y financiar con presupuesto de las vigencias 2016, 2017 y 2018. Sin embargo, la aprobación final para la compra de la sede dependerá de la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA, entidad que ejecuta el Proyecto de Renovación Urbana.

Que con base en lo anterior se evidencia la necesidad de continuar con una sede en arrendamiento para el funcionamiento del nivel central de Migración Colombia, razón por la cual la entidad adelantó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para comprometer vigencias futuras hasta el 30 de noviembre de 2019, aspecto sobre el cual obtuvo autorización mediante radicado 2-2018-035883 SITPRES No. Expediente 550/2018/SITPRES del 8 de octubre de 2018.

Que las 4 oficinas que serán objeto de arrendamiento pertenecen a dos (2) propietarios diferentes, por lo tanto, se proyecta dos documentos de estudios previos independientes para esta contratación.

Que expuesto lo anterior, es menester para el cumplimiento de la labor misional de la entidad, suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con **MART INVERSIONES SAS**, para la vigencia 2018-2019 en razón a que el contrato actual vence el 30 de noviembre 2018.

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 4° literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11. Decreto 1082 de 2015"

- **VENTAJAS DE LA CONTRATACIÓN:**

Dentro de las ventajas derivadas del arrendamiento de estas oficinas se pueden señalar:

a) Parqueaderos.
b) Un solo piso permitiendo un espacio integrado entre las áreas.
c) Cercanía al Aeropuerto.
d) Acceso a vías principales y troncal de Transmilenio que permiten el fácil desplazamiento de los funcionarios.
e) Cumplimiento de normas ambientales.
f) Cumplimiento aspectos de seguridad humana (Salidas de evacuación, detectores de humo, norma NSR10, etc.).
g) UBICACION ESTRATEGICA: El edificio Argos se encuentra ubicado en el sector del CAN por su desarrollo urbano, por ser una zona estratégica dada la equidistancia entre el centro de la ciudad, el terminal de transportes y al Aeropuerto Eldorado; adicionalmente porque, junto con el centro histórico, concentran las antiguas edificaciones gubernamentales. En la actualidad el CAN recoge en total 18 entidades y 4 Ministerios, representados en 66 edificios

Que los anteriores beneficios del sector y del inmueble de mayor extensión, se proyectan a los espacios y se suma a la eficacia de los procesos y actividades que se llevarán a cabo por los usuarios internos y externos de las oficinas, salas y archivos.

Que contar con una adecuada infraestructura permitirá a la unidad garantizar la continuidad de las operaciones en las diferentes dependencias del nivel central, así como un adecuado desempeño institucional y de los funcionarios.

Que lo anterior, en cumplimiento del principio del interés general como fin primordial de la contratación estatal, teniendo en cuenta que, el poder contar con una adecuada infraestructura permitirá a la Unidad garantizar la continuidad de las operaciones y la prestación eficiente de los servicios a cargo del Nivel Central.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. La modalidad de selección corresponde a la contratación directa - arrendamiento de bienes inmuebles, de que trata el literal i) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra la causal de contratación directa "Arrendamiento de bienes inmuebles".

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, el arrendamiento de inmuebles es una causal de contratación directa cuyo procedimiento para selección del arrendatario es el previsto en con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que prevé la selección del contratista tomando como consideraciones las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad que se requiere el bien y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento tal como quedó previsto en los estudios previos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá

entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que la necesidad de realizar la presente contratación directa fue llevada a sesión de Comité Asesor de Contratación del 26 de septiembre de 2018, el Comité que aprobó la necesidad, conveniencia y avaló la modalidad de contratación a través de una contratación directa arrendamiento de inmueble y recomendó al ordenador del gasto adelantar el proceso de contratación de conformidad con lo expuesto.

Que el valor estimado del contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.646.575.590,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar, distribuidos así: Para la vigencia de 2018 por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS MCTE ($133.218.090,00)** y para la vigencia 2019 por valor de **MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.513.357.500).** Para la vigencia 2018 se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49518 del 10 de julio de 2018, adicionado el 7 de noviembre de 2018, el cual afecta el Rubro: A-2-0-4-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES; Fuente: Propios; Recurso: 20; Situación CSF, expedido por el Grupo Financiero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y para la vigencia 2019, se cuenta con la autorización de vigencias futuras de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional con radicado 2-2018-035883 del 08 de Octubre de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal i) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO- Adelantar la Contratación Directa para el arrendamiento, de las Oficinas y Parqueaderos descritos a continuación que hacen parte de la torre número 3 del Edificio, el cual se encuentra ubicado en la calle veintiséis (Cll. 26) número cincuenta y nueve cincuenta y uno (59 –51) de la ciudad de Bogotá D.C.:

OFICINA	PARQUEADERO	
	Sencillo	Con Servidumbre
401	401	421
	402	422
	403	423
	404	424
	405	
	406	

ISO 9001 icontec SC-CER574562 CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 4° literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11. Decreto 1082 de 2015"

	407	
	408	
402	409	425
	410	426
	411	
	412	
	413	
	415	
	416	428
	417	
	418	
404	108	152
	109	153
	110	154
	111	155
	112	
	113	
	114	
	115	
	116	

ARTÍCULO TERCERO- Fijar para la presente contratación, un presupuesto de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.646.575.590,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar, distribuidos así: Para la vigencia de 2018 por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS MCTE ($133.218.090,00)** y para la vigencia 2019 por valor de **MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.513.357.500).** Para la vigencia 2018 se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49518 del 10 de julio de 2018, adicionado el 7 de noviembre de 2018, el cual afecta el Rubro: A-2-0-4-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES; Fuente: Propios; Recurso: 20; Situación CSF, expedido por el Grupo Financiero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y para la vigencia 2019, se cuenta con la autorización de vigencias futuras de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional con radicado 2-2018-035883 del 08 de Octubre de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO- Los estudios y documentos previos deben ser consultados en la página de Sistema electrónico de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO.- Convocar a los ciudadanos en especial a las Organizaciones de Veedurías Ciudadanas pertinentes para que ejerzan el respetivo control social del presente proceso de selección, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, realizando

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 4° literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11. Decreto 1082 de 2015"

oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando ésta no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co o www.contratos.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE: 16 NOV 2018

JAIRO ALEXANDER CASALLAS MACHETE
Secretario General

Elaboró: Diana Esperanza Duran – Profesional del Grupo de Contratos
Revisó: Luz Miriam Botero Serna – Coordinadora Grupo de Contratos
Aprobó: Guadalupe Arbelaez Izquierdo – Jefe Oficina Asesora Jurídica